Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **167** **Fecha:** 24/09/2021 **Dias para estado:** 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 003 **2000 01093 01**	Ejecutivo Singular	CITIBANK COLOMBIA	JACKELINE LARROTA PICON	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con folio de M.I. No. 300-408645 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, denunciado como de propiedad de la parte demandada. // Se ordena oficiar EPS COOMEVA // Se ordena remitir link. (CJG)	23/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 **2000 01093 01**	Ejecutivo Singular	CITIBANK COLOMBIA	JACKELINE LARROTA PICON	Auto que Ordena Requerimiento Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada. (CJG)	23/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 **2001 00114 01**	Ejecutivo Mixto	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA S.A.	LUIS ENRIQUE QUIÑONEZ MANCERA	Auto que Ordena Correr Traslado Se dispone correr traslado a las parte por el termino de diez (10) diaz del avaluo comercial respecto de la cuota parte de inmueble cautelado. // Se señala honorarios perito. (CJG)	23/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 **2007 00193 01**	Ejecutivo con Título Hipotecario	BBVA COLOMBIA	MAURICIO ARBES GORDILLO TRIVIÑO	Auto suspende proceso ORDENAR la SUSPENSION del presente proceso ejecutivo con garantia real // ORDENAR citar a la Notaria Octava del Circulo de Bucaramanga // (CJG)	23/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 **2007 00202 01**	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALIX CAROLA ALVERNIA D	JORGE ALBERTO DURAN JAIMES	Auto de Tramite Proceder a dar cumplimiento a lo dispuesto en el No. 4 auto 03/12/2020 // Se ordena remitir link. (CJG)	23/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 **2007 00880 01**	Ejecutivo Singular	ENRIQUE MIRANDA CRUZ	JOSE DOMINGO CHACON CABALLERO	Auto suspende proceso ORDENAR la interrupcion de la presente actuacion procesal // ORDENAR citar al demandante JOSE ENRIQUE MIRANDA CRUZ// RECONOCER personeria juridica al profesional del derecho MARCOS VIDAL VESGA LEON. (MINIMA) (CJG)	23/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 **2011 00169 01**	Ejecutivo Singular	STILITEX S.A.	ALEXANDER ENRIQUE CARRILLO NAVARRO	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO (FISICO / MENOR). // (CJG)	23/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 **2011 00447 01**	Ejecutivo Singular	CONJUNTO MULTIFAMILIAR LA MIRAGE P.H.	CLAUDIA PATRICIA BALLESTEROS DELGADO	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO (FISICO / MÍNIMA) (PRINCIPAL - HONORARIOS). // (CJG)	23/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **167** **Fecha:** 24/09/2021 **Dias para estado:** 1 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 014 **2011 00861 04**	Ejecutivo Singular	ISABEL GOMEZ PLATA	CLAUDIA PATRICIA APONTE HERNANDEZ	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO (FISICO / MÍNIMA). // Los bienes aquí embargados de la demandada LUZ STELLA APONTE HERNANDEZ quedan a disposición del J02ECMBUC. (CJG)	23/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 **2011 00868 01**	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A ESP	RAMIRO GAMBOA	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO (FISICO / MÍNIMA). // (CJG)	23/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 **2011 00947 01**	Ejecutivo Singular	BEATRIZ PICO VARGAS	EDY JOHANNA SOLANO OCHOA	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO (FISICO / MÍNIMA). // (CJG)	23/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 **2013 00365 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	DIANA CAROLINA MURILLO AYALA	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros y corrientes cuyo titular sea la parte demandada. // Se ordena remitir link. (CJG)	23/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 704 **2014 00307 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	MIGUEL ALBERTO LANDAZURI	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros y corrientes cuyo titular sea la parte demandada. (CJG)	23/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 004 **2014 00368 02**	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	MERCEDES DIAZ REYES	Auto termina proceso por Pago DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. (VIRTUAL/MÍNIMA). (CJG)	23/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 **2016 00025 01**	Ejecutivo Singular	ARDISA S.A.	WILLIAM URIBE CARRILLO	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere a perito topografico. (CJG)	23/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 **2016 00072 01**	Ejecutivo Singular	JORGE ENRIQUE ARDILA MARTINEZ	YENNY ISABEL PAJARO SILVA	Auto de Tramite Oficios fueron remitidos // Se ordena remitir link. (CJG)	23/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 023 **2017 00074 01**	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	EDWIN VILLAMIZAR MALDONADO	Auto de Tramite Se debera estar a lo resuelto en el num 1 del auto 22/07/2020 // Se ordena remitir link. (CJG)	23/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **167** **Fecha:** 24/09/2021 **Dias para estado:** 1 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 021 **2017 00429 01**	Ejecutivo Singular	JIMMY ALEXANDER CAMARGO DUARTE	NICOLAS ACOSTA MONTAÑEZ	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo del bloque del establecimiento de comercio denominado SOLUCIONES TECNOLOGICAS AIO. // DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros y corrientes cuyo titular sea la parte demandada. // Se requiere a la parte ejecutante. (CJG)	23/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 **2017 00429 01**	Ejecutivo Singular	JIMMY ALEXANDER CAMARGO DUARTE	NICOLAS ACOSTA MONTAÑEZ	Auto que Ordena Requerimiento Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada. // S ordena remitir link. (CJG)	23/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 **2018 00364 01**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JESUS ALFREDO GONZALEZ PINZON	Auto termina proceso por Pago DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. (VIRTUAL/MÍNIMA). (CJG)	23/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 **2018 00461 01**	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP SA	ROSABA GOMEZ ROJAS	Auto de Tramite Se informa que ya se encuentran elaborada la orden de pago de depositos judiciales // Se ordena remitir link. (CJG)	23/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 **2019 00168 01**	Ejecutivo Singular	LUDWING GERARDO PRADA VARGAS	REINALDO CASTRO FRANCO	Auto ordena comisión ORDENAR la inmovilizacion y el secuestro de vehiculo // Se comisiona a los Inps de Direccion de Transito de Bucaramanga. (CJG)	23/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 **2019 00449 01**	Ejecutivo Singular	ARDISA SA	FERNANDO CASADIEGO QUINTERO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi MODIFICA// Pongase en conocimiento nota devolutiva camara de comercio // Se ordena remitir link. (CJG)	23/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 **2020 00324 01**	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA - U N A B	MARIA LUISA CORREA ARDILA	Auto que Ordena Correr Traslado Por el termino de tres (03) dias a la parte demandante para que si es del caso se pronuncie acerca de la solicitud de terminacion de este proceso por transaccion que fue presentada exclusiviamente por la parte actora. (CJG)	23/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **167** **Fecha:** 24/09/2021 **Dias para estado:** 1 **Página:** **4**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/09/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J003-2000-01093-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándole que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar y que se oficie a una E.P.S. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 23 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante en el escrito que antecede y al cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo del bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. **300-408645** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, denunciado como propiedad de la parte demandada **JACQUELINE LARROTA PICON**. Una vez registrada la medida cautelar, se decidirá acerca del secuestro del inmueble. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar el embargo del establecimiento de comercio pretendido por la parte ejecutante, toda vez que la cautela ordenada en el numeral primero, se considera suficiente para garantizar el pago del crédito y de las costas procesales que se cobran. Esta decisión se mantendrá, hasta tanto no se allegue al plenario la nota devolutiva de la Oficina respectiva donde se informe si se hizo o no efectiva la medida cautelar ya decretada.

TERCERO: Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **E.P.S. COOMEVA**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador de la parte demandada **JACQUELINE LARROTA**

PICON, debiendo precisar su nombre, dirección, número de identificación y datos de contacto. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

CUARTO: En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital: jserrano@abogadojulianserranos.com - juridico@abogadojulianserranos.com - notificacionesjudiciales@abogadojulianserranos.com (parte demandante) y jaqueline_contadora@hotmail.com (parte demandada).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 167 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J003-2000-01093-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 23 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 167 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J008-2001-00114-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el perito avaluador cumplió con el requerimiento realizado en el auto que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 23 de septiembre de 2.021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta que el perito designado dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 18/12/2020, el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P, dispone correr traslado a las partes por el término de diez (10) días del avalúo comercial respecto de la cuota parte del inmueble cautelado en este proceso identificado con el folio de M. I. No. **300-198730**, en donde se dice que dicha cuota parte del bien ostenta un valor de (**$90.200.000.oo**).

2. Igualmente, se señala como honorarios definitivos para el perito avaluador **JAVIER GIOVANI RODRIGUEZ RUEDA** la suma de (**$450.000.oo**), los cuales deberán ser pagados por la parte demandante realizando la respectiva consignación en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local y a nombre del perito o en su defecto cancelados directamente al profesional en la forma prenotada, para lo cual se debe presentar el respectivo soporte ante este diligenciamiento. Cabe destacar, que en el momento procesal oportuno de la actualización de la liquidación de las costas dicho pago se prorrateará de manera equitativa entre los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 167 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 24 DE septiembre DE 2.021.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

AVALUO DIRIGIDO AL JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Javier Rodriguez Rueda <javiror17@gmail.com>

Vie 11/06/2021 12:08 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (12 MB)

AVALUO APTO PALMAS DEL CAMPO.pdf;

Javier Giovani Rodriguez Rueda
Perito avaluador con licencia R.A.A. - resolución 26408 del 19 de abril del 2018 ante la superintendencia de industria y comercio
AVAL - 91291912, pin de validación c3ec0b47

AVALUOS URBANOS & RURALES - CONSULTORIA Y DISEÑO PAISAJISTICO
Lonja de propiedad raíz de Santander & R.N-A/ C.C.-06-4904 - R.A.A. - AVAL - 91291912
Entidad reconocida de Auto regulación mediante la resolución 26408 del 19 de abril del 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

INFORME DE AVALUO COMERCIAL - URBANO DE USO RESIDENCIAL

DIRECCION DEL INMUEBLE: LOTE ZONA C - SEGÚN CTL

CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAS DEL CAMPO, BLOQUE D, APTO 102

II ETAPA - BARRIO EL BOSQUE

MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER

PROPIETARIOS:
LUCIA CELINA GOMEZ ARIZA Y LUIS ENRIQUE QUIÑONEZ MANCERA

FACHADA PREDIO VALORADO

SOLICITANTE
JHON ALEXANDER ORTIZ HERNANDEZ

AVALUADOR RESPONSABLE: JAVIER GIOVANI RODRIGUEZ RUEDA

PERITO – VALUADOR

Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga
Radicado No. 68001400300820010011401

MATRICULA R.N.A. No. CC - 06 - 4904
LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE SANTANDER

R.A.A. -AVAL - 91291912

PIN DE VALIDACION: c3ec0b47

FECHA DE LA VALUACION: 4/05/2021

Javier Giovani Rodriguez Rueda - R.N.A. / - 06 -4904
R.A.A. Registro Abierto de Avaluadores - pin b30b0aad
Cl 37 # 26 - 15. Unidad Residencial Parque Central - cel. 3192583387
Email. Javiror17@gmail.com

Javier Giovani Rodriguez Rueda
Perito avaluador con licencia R.A.A. - resolución 26408 del 19 de abril del 2018 ante la superintendencia de industria y comercio
AVAL - 91291912, pin de validación c3ec0b47

1.- MEMORIA DESCRIPTIVA

1.1. CLASE DE AVALUO

*El presente avalúo tiene la finalidad de establecer el **Valor del predio** urbano destinado a uso residencial conformado por el terreno y la construcción sobre él levantada y establecer el **Valor razonable** para fines contables, enmarcados en normas NIIF Ley 1314 de 2009 (julio 13) Principios y normas de contabilidad e información financiera y aseguramiento de información aceptados en Colombia. En general el valor razonable coincidirá con el valor de mercado o comercial, si se trata de un mercado activo, entendiéndose como tal el mercado en el cual en todo momento hay oferentes y demandantes o compradores y vendedores y los precios son conocidos, accesibles. reales, actuales y regulares.*

1.2. DEFINICION DE VALOR DE MERCADO

El Valor de Mercado de define como: "la cuantía estimada por la que un bien podría venderse en la fecha pactada, entre un tercero dispuesto a pagar un valor y un vendedor dispuesto a ceder unos derechos, en una transacción libre tras una comercialización adecuada, en la que las partes hayan actuado con la información suficiente, de manera prudente y sin coacción".

1.3. PROPOSITO DEL AVALUO

Estimar el Valor comercial del bien inmueble que más adelante se identifica, con fundamento en metodologías y procedimientos Valuatorios universalmente aceptados, teniendo en cuenta las condiciones económicas reinantes al momento del avalúo y los factores de comercialización que puedan incidir positiva o negativamente en el resultado final.

1.4. SOLICITANTE DEL AVALÚO

Jhon Alexander Ortiz Hernández

1.5. DESTINATARIO DEL AVALÚO

Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

1.6. USO QUE SE LE DARA A LA VALUACION

Multipropósito: Determinación del Valor Comercial – Determinación del Valor Razonable para las normas NIIF

1.7. TIPO DE INMUEBLE QUE SE AVALUA

Inmueble Urbano – Uso residencial en propiedad horizontal

Javier Giovani Rodriguez Rueda
Perito avaluador con licencia R.A.A. - resolución 26408 del 19 de abril del 2018 ante la superintendencia de industria y comercio
AVAL - 91291912, pin de validación c3ec0b47

1.8. DESTINACION ECONOMICA ACTUAL DEL INMUEBLE

Vivienda familiar

1.9. PROPIETARIO DEL INMUEBLE

LUCIA CELINA GOMEZ ARIZA Y LUIS ENRIQUE QUIÑONEZ MANCERA

1.10. DIRECCION DEL INMUEBLE

CALLE 147 # 25 - 30 - BLOQUE D, APTO 102 - BARRIO EL BOSQUE *según CTL*

1.10.1. VEREDA: Floridablanca

1.10.2. MUNICIPIO / CIUDAD: Floridablanca

1.10.3. DEPARTAMENTO: *Santander*

1.11. LOCALIZACIÓN GEOGRAFICA DEL INMUEBLE

El predio se ubica en la vereda Floridablanca del municipio de Floridablanca, ubicado en el Barrio Cañaveral, Coordenadas Planas: ***Latitud*** *:*7.113205 ***Longitud****:* -73.103330

1.12. VECINDARIO INMEDIATO

Es una zona de uso más que todo residencial, compuesto en su mayoría de apartamentos unifamiliares de propiedad Horizontal, cercano al bien inmueble encontramos, construcciones muy similares, El nivel socioeconómico este sector es de tipo residencial, Cuenta con servicios de energía eléctrica, agua, y gas natural y hace parte del sector

Figura 1. Localización Geográfica del Inmueble

1.13. CARACTERISTICAS DE LA ZONA
Residencial

1.14. VIAS DE ACCESO
Calle 147, carrera 24 y autopista Floridablanca

1.14.1. VÍAS PRINCIPALES
Del predio: vía entrada principal por la C 147 con K 25 -se ingresa por la portería, Vía vehicular totalmente pavimentada en buen estado de conservación y mantenimiento Del sector: ***Barrio El Bosque****, tipo Urbano. El código postal* ***del Barrio El Bosque de Floridablanca*** *es 680003. siendo hoy uno de los sectores más transitados de este municipio, ubicado en la parte oriente del municipio de Floridablanca*

1.14.2. VIAS SECUNDARIAS

Según el recorrido realizado en este sector se observa que cuenta con vías pavimentadas en buen estado de mantenimiento

Javier Giovani Rodriguez Rueda
Perito avaluador con licencia R.A.A. - resolución 26408 del 19 de abril del 2018 ante la superintendencia de industria y comercio
AVAL - 91291912, pin de validación c3ec0b47

VISTA GOOLGLE MAPS - CALLE 147 # 25 - 30 - EL BOSQUE

Javier Giovani Rodriguez Rueda
Perito avaluador con licencia R.A.A. - resolución 26408 del 19 de abril del 2018 ante la superintendencia de industria y comercio
AVAL - 91291912, pin de validación c3ec0b47

1.14.3. INFRAESTRUCTURA URBANISTICA DE LA ZONA
El sector cuenta con Andenes, Sardineles, en buen estado de mantenimiento

1.15. SERVICIOS PUBLICOS DE LA ZONA
El sector cuenta con Redes de servicio de, alcantarillado, energía eléctrica, agua acueducto, cuenta con red de gas Natural. Estado de Conservación: Buena

1.16. TRANSPORTE PÚBLICO
Las arterias principales de la red vial urbana de la vereda Floridablanca, sector Bosque corresponden al 5% de la red vial total

1.17. ESTRATIFICACION SOCIOECONOMICA DE LA ZONA

*De acuerdo con las cifras entregadas por la secretaria de planeación, el inmueble aquí valuado se encuentra clasificado en un estrato **4**. Entre los más altos figuran Versalles campestre, cañaveral, altos de cañaveral, álamos parque, quintas del campestre, colina campestre, club house, estratos **5 y 6** entre otros*

Tomando como base las cifras del DANE se tiene que el 92% (237 828) de la población pertenece a los estratos 1, 2 y 3 y 4 el 7,6% (20 681) pertenece a los estratos 5 y 6.

1.18. LINDEROS

*del punto 1 al punto 19 lindando así. Del punto 1 al punto 2 en 7.70 metros con muro estructural, del punto 2 al punto 3 en 3.00 metros con área común del conjunto, del punto 3 al punto 4 en 0.60 metros con muro estructural, del punto 4 al punto 5 en 2.94 metros, del punto 5 al punto 6 en 0.55 metros, del punto 6 al punto 7 en 0.20 metros, del punto 7 al punto 8 en 2.00 metros, del punto 8 al punto 9 en 0.20 metros, del punto 9 al punto 10 en 1.20 metros, del punto 10 al punto 11 en 1.18 metros con áreas comunes del conjunto, del punto 11 al punto 12 en 7.80 metros con muro estructural, del punto 12 al punto 13 en 2.80 metros, del punto 13 al punto 14 en o.40 metros, del punto 14 al punto 15 en 2.42 metros, del punto 15 al punto 16 en 2.42 metros, del punto 15 al punto 16 en 1.20 metros, del punto 16 al punto 17 en 0.20 metros, del punto 17 al punto 18 en 2.62 metros, del punto 18 al punto 19 en 2.30 metros con áreas comunes del conjunto, del punto 19 al punto 1 en 1.30 metros con acceso al apartamento. **Por el Nadir**. Con el subsuelo en que descansa el bloque **Por el Cenit**. En altura libre de 2.30 metros con placa de entrepiso que lo separa del apartamento 202*

1.19. FECHA DE LA VISITA *26/04/2021*

1.20. VETESTUZ *1993 - 2021 = 28 años aproximadamente –Vida Útil: se entiende por vida útil el periodo de 42 años*

2. DOCUMENTOS SUMINISTRADOS PARA EL AVALUO

-Copia de Certificado de Libertad y Tradición No. 300 - 198730 Impreso 3 de junio de 2021

-Copia de Escritura pública No. 1994 del 23/06/1997 Notaria Cuarta del Circulo de Bucaramanga

Javier Giovani Rodriguez Rueda
Perito avaluador con licencia R.A.A. - resolución 26408 del 19 de abril del 2018 ante la superintendencia de industria y comercio
AVAL - 91291912, pin de validación c3ec0b47

tiempo durante el cual se espera utilizar el activo por parte de la entidad Según el decreto 1420 de 1998 la vida útil de una edificación puede ser de 70 años, en mampostería estructural y de 100 años para edificaciones porticadas o similares

3. ASPECTO JURIDICO

Propietarios	*Luis Enrique Quiñonez Mancera Y Otra*
Escritura Pública No.	*1994 del 23/06/1997*
Notaria	*Cuarta del Circulo de Bucaramanga*
Predio con gravamen	*SI*
Matricula Inmobiliaria No.	*300 – 198730*
CÉDULA CATASTRAL #	*68276010400680069902*

Nota 2: El anterior informe constituye estudio de títulos del inmueble

4. NORMATIVIDAD URBANISTICA
4.1. NORMATIVIDAD VIGENTE ACTUALMENTE PARA EL PREDIO
Se encuentra definida en el Acuerdo 0014 de 2001 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Floridablanca

De acuerdo con el POT, el predio se encuentra localizado en Área de Uso Residencial Exclusivo Unifamiliar 2 UPREu2

Javier Giovani Rodriguez Rueda
Perito avaluador con licencia R.A.A. - resolución 26408 del 19 de abril del 2018 ante la superintendencia de industria y comercio
AVAL - 91291912, pin de validación c3ec0b47

Figura 2. Uso de Suelo Urbano Acuerdo 0014 de 2001 P.O. T Municipio de Floridablanca

DETERMINANTES GENERALES PARA LAS NORMAS URBANISTICAS							
Estrato/Tipología	***Aislamiento Interior***	***Aislamiento Posterior***	***Aislamiento Lateral***	***Altura Máxima***	***Dimensión***		***Área***
					Frente	***Fondo***	
Unifamiliar	*2.5 parcial*	*2.5 m*	*0*	*3 plantas + terraza*	*10.2m2*	*8 m*	*82 m2*
Bifamiliar	*2.5 m*	*3.0 m*	*0*	*2 plantas + altillo*	*9.0 m*	*14 m*	*126 mt2*
Multifamiliar	*5.0m*	*5.0 m*	*4.mt*	*5 plantas*			

Tabla 1. Normas Urbanísticas, municipio de Floridablanca

Nota: Actualmente el bien inmueble objeto del avalúo se encuentra edificado bajo las normas urbanísticas del Municipio de Floridablanca. Ya que para vivienda familiar la Altura Máxima es de 1 planta - P.H.

RESIDENCIAL EXCLUSIVA UNIFAMILAR				
CODIGO	***USO PRINCIPAL***	***USO COMPATIBLE***	***USO ACONDICIONADO***	***USO PROHIBIDO***
UPREu2	*Residencial Exclusivo Unifamiliar*	*Residencial Exclusivo Bifamiliar Comercio 1 Institucional 1*	*Residencial Exclusivo Multifamiliar Residencial Mixto Unifamiliar Residencial Mixto Bifamiliar Servicios 1, Institucional 2, Industrial A*	*Residencial Exclusivo Multifamiliar Comercio 2, Comercio 3 Comercio 4, Servicios 2 Servicios 3, Servicios 4 Institucional 3, Industrial L Industrial M, Industrial P*

Tabla. 2. Usos de Suelo

CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR			
Índice de ocupación	*Índice de construcción*	*Área terreno m2*	*Área total construida m2*
0.7	*2.1*	*82 m2*	*82 m2*

Tabla 2. Índice de ocupación y construcción

Javier Giovani Rodriguez Rueda
Perito avaluador con licencia R.A.A. - resolución 26408 del 19 de abril del 2018 ante la superintendencia de industria y comercio
AVAL - 91291912, pin de validación c3ec0b47

Plano del Barrio

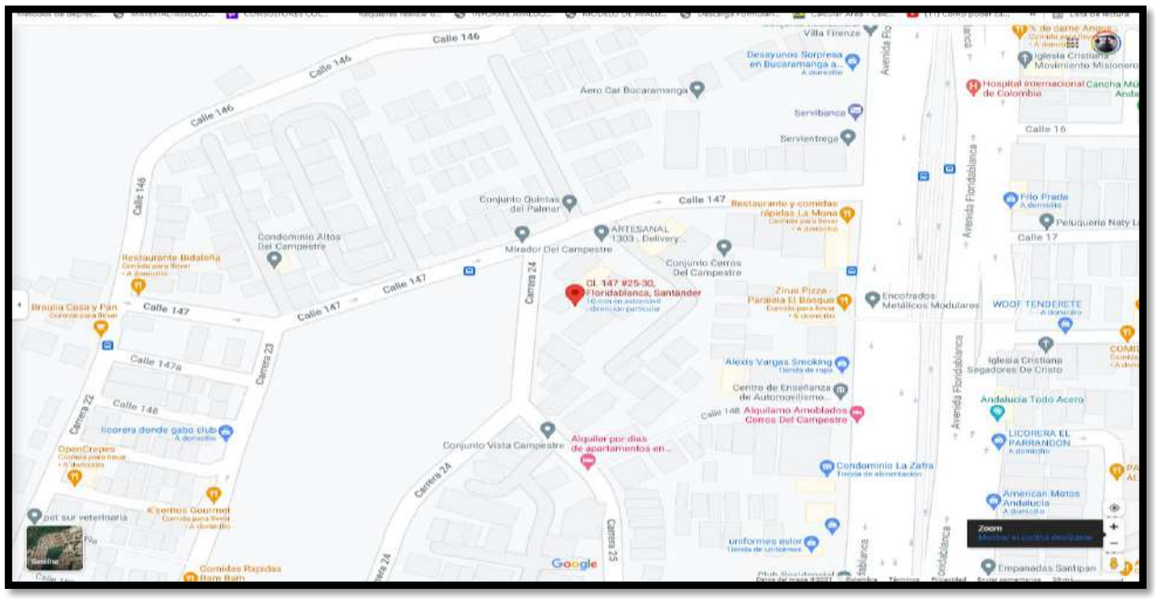

5.- CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL TERRENO

Tipo de suelo urbano, predio intermedio, con topografía plana y una geometría regular

5.1. FRENTE *10.2 metros aprox. sobre la vía carreteable*

5.2. FONDO *8 metros aproximadamente*

5.3. RELACION FRENTE / FONDO *1: 1.58*

5.4 AREA DEL TERRENO: ***82 m2****.*

Fuente*: Escrituras públicas 1994 del 23/06/1997 de la Cuarta del Circulo de Bucaramanga*

6. CARACTERÍSTICAS FISICAS DE LA CONSTRUCCIÓN

Inmueble con las siguientes características: área de 82 m2 construido en su propio lote, correspondiente al inmueble con nomenclatura C 147 # 25 - 30, El Bosque

6.1. NÚMERO DE NIVELES: *1 piso*
6.2. VIDA UTIL*: 70 años*
6.3. EDAD APROXIMADA*: 28 años*

6.4. VIDA REMANENTE*: 42 años.*

6.5. ESTADO DE LA CONSTRUCCION*: usada*
6.6. ESTADO DE LOS MATERIALES Y ACABADOS - buenos

ESTADOS DE LOS MATERIALES Y ACABADO	
De toda la unidad residencial	***Buenos (de la época)***

Javier Giovani Rodriguez Rueda
Perito avaluador con licencia R.A.A. - resolución 26408 del 19 de abril del 2018 ante la superintendencia de industria y comercio
AVAL - 91291912, pin de validación c3ec0b47

6.7. DEPENDENCIAS DE LA CONSTRUCCION

El inmueble se encuentra distribuido así. Puerta de entrada en madera, accediendo a su interior encontramos a mano izquierda la cocina con mesón en acero inoxidable con sus respectivos gabinetes en madera, habitación de servicio con baño privado con batería sanitaria completa en marco de aluminio y acrílico con puerta a su entrada en madera, sala - comedor, con ventanal con vista hacia el exterior del apartamento, hall de tv, tres habitaciones con closet en madera, con ventanales con vista hacia la parte externa del apartamento, la habitación principal con baño privado con batería sanitaria completa, pisos en cerámica, paredes en material terminadas y pintadas cubierta en placa al medio por ser el piso del apartamento superior, cuenta con parqueadero privado asignado # 95

6.8. SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS:

Acueducto.	*AMB*
Gas natural.	*Gasoriente*
Energía eléctrica.	*Empresa de Energía de Santander ESSA*

SI Aplica, ***inmueble que se encuentra sometido a régimen de propiedad horizontal***

Javier Giovani Rodriguez Rueda
Perito avaluador con licencia R.A.A. - resolución 26408 del 19 de abril del 2018 ante la superintendencia de industria y comercio
AVAL - 91291912, pin de validación c3ec0b47

6.9. SERVICIOS COMUNALES

6.10. ESPECIFICACIONES Y ACABADOS DE LA CONSTRUCCION:
Distribución de la construcción
Construcción en – cimientos, sobre terreno fachada
– en obra terminada
Altura –. 2.00 metros
Cimientos – Zapatas con vigas de amarre
Desagües –SI
Cubierta del Inmueble – en placa al medio
Pisos del Inmueble – cerámica
Paredes internas terminadas y pintadas
Instalaciones Hidráulicas – SI
Instalaciones Eléctricas –SI
Carpintería –SI, puertas interiores en madera
Puerta de acceso Principal –en puerta de madera
Ventaneria –en marquetería
Balcón – NO
Punto de Instalación de gas –SI
Energía Eléctrica –SI
Acueducto – AMB
Alcantarillado – el sector cuenta con una red e infraestructura de servicios de alcantarillado, con sus respectivas redes matrices
Estructura - Muros Estructurales y columnas en concreto y vigas
Mampostería - Muros en Ladrillo frisado y pintado
a). Armazón
Cimentación: zapatas con vigas de amarre Placa
entrepiso: SI
*Fachada: **En material terminada y pintada***

b). acabados y revestimiento

Muros: terminados y pintados

Pisos: en cerámica y baldosín

Guarda-escobas: SI

Cielo raso: No

c). carpintería

Puerta exterior: madera

Puertas interiores: madera

Ventanera: Marcos en Hierro y vidrio

Closet: SI

Javier Giovani Rodriguez Rueda
Perito avaluador con licencia R.A.A. - resolución 26408 del 19 de abril del 2018 ante la superintendencia de industria y comercio
AVAL - 91291912, pin de validación c3ec0b47

d). acabados de baños

Pisos: En cerámica y baldosín

Muros: En material de la época en la que fue construido

Mesón – lavamanos: tipo pedestal

Muebles: No

Sanitarios: en porcelana

Divisiones: SI - en aluminio y acrílico

Accesorios: NO

e). acabados de cocina

cocina elaborada con mesón en acero inoxidable con gabinetes en madera

f) zona de ropas

lavadero: (1) en zona de ropas interno de la vivienda, primer piso

6.11. AREA DE LA CONSTRUCCION

Área IGAC: 82 m2
Área Construida (medida en sitio): 82 ***m2***

Área susceptible de legalizar: 82 m2.
Fuente: El área de la construcción ***(82 m2),*** *se obtiene de las medidas realizadas en campo al momento de la visita técnica al predio objeto de este avalúo, por lo tanto, es aproximada y es el resultante de la correcta aplicación de la norma, me fue suministrada copia de la* ***escritura pública donde no se comenta sobre dichas construcciones, pero si se hayan registradas sus áreas y en el certificado de tradición y libertad.***

las medidas tomadas en este sitio se extraen de las mediciones realizadas al momento de la visita, de igual manera el área del lote se encuentra identificada en el certificado de tradición y libertad.

7.- HIPOTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS
7. 1. PROBLEMAS DE ESTABILIDAD DEL SUELO: *No presenta.*

7. 2. IMPACTO AMBIENTAL Y CONDICIONES DE SALUBRIDAD
No se observan problemas de impacto ambiental y salubridad

7.3. SERVIDUMBRES, CESIONES Y AFECTACIONES VIALES
No Presentan afectaciones viales, pues este sector cuenta con vías pavimentadas en muy buen estado, y cuenta con señales de tránsito y semaforización

7.4. SEGURIDAD
El inmueble NO cuenta con problemas de degradación social y seguridad en su entorno, cuenta con vigilancia privada

Javier Giovani Rodriguez Rueda
Perito avaluador con licencia R.A.A. - resolución 26408 del 19 de abril del 2018 ante la superintendencia de industria y comercio
AVAL - 91291912, pin de validación c3ec0b47

7.5. PROBLEMATICAS SOCIOECONOMICAS

Este municipio viene presentando, un crecimiento acelerado y se ha venido acentuando su desarrollo; en este proceso se ha observado que sus vías principales se encuentran en buen estado de mantenimiento, por tratarse de un espacio o zona residencial muy bien ubicado geográficamente

Se pierde la armonía Los nuevos modelos de construcciones para vivienda, empleados sin el adecuado sentido estético; la aparición del automóvil como medio de transporte, sobre la infraestructura urbana de dimensiones inadecuadas para el nuevo uso; adaptada en construcciones cuyo destino era la vivienda y la infortunada ejecución de construcciones modernas sin respetar el entorno, la han transformada haciéndole perder su armonía y equilibrio, deteriorando en forma definitiva su identidad.

Este crecimiento, sin embargo, ha superado los límites en el sector, creando, lo que se da en denominar, la ciudad moderna, no porque obedezca a este modelo, sino por su aparición en épocas recientes.

Los elementos más influyentes de este crecimiento periférico han sido en orden de importancia, este sector cuenta con supermercados, iglesia, colegios, lo que conlleva a no llamar la atención o afluencia del publico este sector, este sitio accede a todas las vías del municipio de Floridablanca y del área metropolitana

El crecimiento en este sector residencial ha sido desordenado, se ha dado en forma espontánea y no ha sido acompañado de la ejecución de las obras de infraestructura física en vías de comunicación y servicios públicos, ni se han generado los elementos que promueven el desarrollo económico y social del sector

Cinturones de miseria Si la pobre gestión pública en las ejecución de las obras de gobierno, no ha dado solución a las demandas existentes; la peor acción se ha cometido por la omisión en el control del desarrollo urbano de la ciudad, ya que se ha permitido que la acción de los particulares en su ánimo de lucro, exploten la necesidad de las gentes que tratan de dar solución a su problema de vivienda, desarrollando en forma subnormal extensas áreas de la ciudad, creando los llamados cinturones de miseria en sectores periféricos, en algunos casos sobre terrenos considerados de alto riesgo, cuenta con servicio de energía eléctrica, agua y gas natural. cuenta con alcantarillado

La industria de la construcción, que es la mayor generadora de empleo y actividad económica en la ciudad, se ve abocada a una situación difícil en el actual momento, por la deficiencia en la infraestructura vial, y por el desestimulo que implica para su desarrollo la inoperancia de la oficina de Planeación Municipal, que hace casi imposible el trámite de los proyectos de construcción que se someten a ella, además del incremento desmesurado de los impuestos de construcción.

Javier Giovani Rodriguez Rueda
Perito avaluador con licencia R.A.A. - resolución 26408 del 19 de abril del 2018 ante la superintendencia de industria y comercio
AVAL - 91291912, pin de validación c3ec0b47

8. ASPECTO ECONOMICO
8.1. ACTIVIDAD EDIFICADORA DE LA ZONA

En la actualidad NO se observa actividad edificadora en la zona, se observa algunas pequeñas obras

8.2. MERCADO PRINCIPAL (OFERTA Y DEMANDA

Para el sector, en donde se encuentra el inmueble, existe una oferta y demanda leve

8.2.1. ESTUDIO DE MERCADO COMPARATIVO

Para esto se realizó una averiguación de inmuebles en venta localizados en el mismo sector, obteniendo al final 2 muestras coherentes para el estudio.

8.3. ASPECTOS VALORIZANTES - deficientes

1. *Su excelente ubicación estratégica residencial*
2. *Sector con buena infraestructura vial*
3. *El sector cuenta con parques, colegios, supermercados y otros*
4. *Es muy buena la prestación de transporte público en este sector*

8.4. ASPECTOS DESVALORIZANTES

Actualmente la situación socio – económica de la región en la cual se encuentra es poco favorable

9. USO ACTUAL Y USO POTENCIAL (MAYOR Y MEJOR USO

El uso actualmente es residencial, el cual se considera como el de mayor y mejor uso.

Este sector es objeto de desarrollo Urbanístico para propiedad Horizontal vertical debido a que se encuentra adecuado el sector tara llevar a cabo urbanizaciones que se reglamentan en el P.O.T. del Municipio de Floridablanca

10. FACTORES ANALIZADOS PARA EL AVALUO

Para determinar el valor del inmueble se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones:

1. *Ubicación del inmueble en una zona muy buena*
2. *El sector de ubicación del inmueble cuenta con una muy buena infraestructura vial lo cual le facilita la comunicación terrestre con el centro de la ciudad y el Área Metropolitana.*
3. *Se discrimina el valor comercial del inmueble como terreno y construcción considerando entre otros: la ubicación, la calidad de los materiales empleados en su construcción, la distribución física del inmueble, la vetustez y el grado de comercialización del inmueble.*
4. *El presente avalúo no tiene en cuenta aspectos de origen jurídico de ninguna índole, tales como titulación, servidumbre activas y en general asuntos de carácter legal.*

Javier Giovani Rodriguez Rueda
Perito avaluador con licencia R.A.A. - resolución 26408 del 19 de abril del 2018 ante la superintendencia de industria y comercio
AVAL - 91291912, pin de validación c3ec0b47

11. TECNICAS DE VALUACION

El Valor de Mercado se estima mediante la aplicación de métodos y procedimientos que reflejan la naturaleza del bien y las circunstancias bajo las cuales ese bien más probablemente se comercializaría en el mercado abierto. Los métodos más comunes para estimar el Valor de Mercado incluyen, enfoque de comparación de ventas, el enfoque de costo y el enfoque de capitalización de Rentas, incluyendo el análisis de flujo de efectivo descontado; a continuación, se definen cada una de las técnicas mencionadas:

11.1. Enfoque de comparación de ventas

El enfoque por comparación de ventas permitirá determinar el valor del inmueble que se avalúa según comparación con otras propiedades similares que estén transándose o hayan sido recientemente transadas en el mercado inmobiliario.

Este enfoque comparativo considera las ventas de bienes similares o sustitutivos, así como datos obtenidos del mercado, y establece un estimado de valor utilizando procesos que incluyen la comparación. En general, un bien que se valora (el bien objeto de valuación) se compara con las ventas de bienes similares que se han comercializado en el mercado abierto. También pueden considerarse anuncios y ofertas.

Para que el método comparativo tenga aplicación científica se requiere la HOMOGENIZACIÓN y la aplicación de varios factores complementarios

11.2. Enfoque del costo:

Este enfoque comparativo considera la posibilidad de que, como sustituto de la compra de un cierto bien, uno podría construir otro bien que sea una réplica del original o uno que proporcionara una utilidad equivalente.

11.2.1. El Costo de Reposición Depreciado - DRC

Es el costo actual de reproducir o reponer un activo deduciendo el deterioro físico y toda forma relevante de obsolescencia y optimización

11.3. Enfoque de Capitalización de Rentas:

Este enfoque comparativo considera los datos de ingresos y gastos relacionados con el bien valorado y estima el valor a través de un proceso de capitalización

12. METODOLOGIA VALUATORIA EMPLEADA PARA EL AVALUO

Enfoque del costo:

Este enfoque comparativo considera la posibilidad de que, como sustituto de la compra de un cierto bien, uno podría construir otro bien que sea una réplica del original o uno que proporcionara una utilidad equivalente.

12.1. JUSTIFICACION DE LA METODOLOGIA EMPLEADA

Se ha empleado estas técnica valuatoria por ser las más apropiada para calcular el valor comercial del inmueble aquí valuado

Javier Giovani Rodriguez Rueda
Perito avaluador con licencia R.A.A. - resolución 26408 del 19 de abril del 2018 ante la superintendencia de industria y comercio
AVAL - 91291912, pin de validación c3ec0b47

13.MEMORIAS DE CÁLCULO, mercado comparativo.

13.1. ENFOQUE DE MERCADO LOTE

Anexo Memoria de Calculo Excel - mercado lote

13.2. ENFOQUE DE MERCADO CONSTRUCCIÓN

(Anexo Memoria de Calculo Excel (mercado inmobiliario)

14. VALOR LOTE VALUADO Y CONSTRUCCION- MEMORIA DE CALCULO

Detalle	*Área lote*	*v/m2 lote*	*Valor total*
Área inmueble y su construcción	*82 m2*	*$ 2'200.000*	*$ 180'400.000*
Valor castigado - por parqueadero	***0***	*0*	***$***
Valor total del inmueble			***$ 180'400.000***
Valor del 50% del apartamento			***$ 90'200.000***

Teniendo en cuenta el valor total del terreno y el valor del metro construido, este predio tiene un valor comercial de Ciento ochenta millones cuatrocientos mil pesos m/cte.

Valor total del lote y su construcción: Ciento ochenta millones cuatrocientos mil pesos m/cte.

Ahora bien, *teniendo en cuenta el auto 18 de diciembre del 2020 emitido por el despacho para el cual actuó, presento avaluó de la propiedad inscrita a nombre de* ***Luis Enrique Quiñonez Mancera****, correspondiente al 50% del ciento por ciento del avaluó total comercial del inmueble anteriormente descrito en el numeral 14 y* ***siendo el valor del 50% del apartamento aquí valuado de $ 90'200.000*** *Noventa millones doscientos mil pesos m/cte.*

En el presente informe se registran las instrucciones del encargo de valuación, la base y finalidades de la valuación, y los resultados del análisis que llevaron a una opinión sobre el valor

Los hechos presentados son correctos, los análisis quedan restringidos únicamente por las hipótesis a que se hace referencia; los honorarios del Valuador no dependen en manera alguna de aspectos del informe, el Valuador ha cumplido el encargo de conformidad con normas éticas y profesionales

Javier Giovani Rodriguez Rueda
Perito avaluador con licencia R.A.A. - resolución 26408 del 19 de abril del 2018 ante la superintendencia de industria y comercio
AVAL - 91291912, pin de validación c3ec0b47

El Valuador se ha ceñido a los requisitos éticos y profesionales del Código de Conducta de las IVS al llevar a cabo el encargo

16. CONSIDERACIONES FINALES PARA EL INFORME DE AVALÚO

El valuador confirma que: el informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte, y; el valuador no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe

Se prohíbe la publicación del informe en todo o en parte, o cualquier referencia al mismo, o a las cifras de valuación contenidas en él, o los nombres y afiliación profesional de los valuadores, sin el consentimiento escrito del Valuador. Certifico no tener ningún interés financiero ni de otra índole en el inmueble avaluado
Ni vínculos de naturaleza alguna con sus propietarios, más allá de los derivados de la contratación de mis servicios profesionales, como tampoco ningún interés, directo o indirecto con el bien avaluado, ni presente ni futuro

El Valor de Mercado que se asigna es el que corresponde a una operación acordada entre las dos partes, entendiendo como tal la que se refiere al valor actual del canon de arrendamiento, cubierto en el momento mismo de efectuar la operación, sin consideración alguna referente a la situación financiera del contratante.

No se han tenido en cuenta en la elaboración del presente informe, posibles contingencias o afectaciones de orden jurídico tales como: Titulación, Modos de Adquisición de Dominio, Contratos de Tenencia, Demandas Pendientes y en general cualquier asunto de carácter legal.

El Valuador ha tenido en cuenta para la realización del informe de avalúo la Nota Guía de Valuación Internacional número 1 (Valuación de Bienes Inmuebles) de la IVS, los alcances y definiciones de la misma, su relación con las Normas de Contabilidad, así como los enfoques y procedimientos de valuación aplicables al bien en estudio, tanto para determinar su Valor de Mercado como su Valor Razonable

17.- DECLARACION DE CUMPLIMIENTO

* *Las descripciones de hechos presentadas en el informe son correctas hasta donde el Valuador alcanza a conocer.*
* *Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe*
* *El Valuador no tiene intereses en el bien objeto de avalúo.*

La valuación se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta

* *El Valuador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión*
* *El Valuador tiene experiencia en el mercado local y la tipología de bienes que se están valorando*
* *El Valuador ha realizado una visita personal al inmueble y nadie, con excepción de las personas especificadas en el informe, ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe*

Javier Giovani Rodriguez Rueda
Perito avaluador con licencia R.A.A. - resolución 26408 del 19 de abril del 2018 ante la superintendencia de industria y comercio
AVAL - 91291912, pin de validación c3ec0b47

18. FIRMA DEL PERITO AVALUADOR. JAVIER GIOVANI RODRIGUEZ RUEDA

_____ ***PERITO - VALUADOR***

FECHA DEL INFORME: 10 *de junio del 2021*

19. ANEXOS: *Plano ubicación del predio en el municipio de Floridablanca vereda Floridablanca Ubicación satelital del predio, registro fotográfico.*

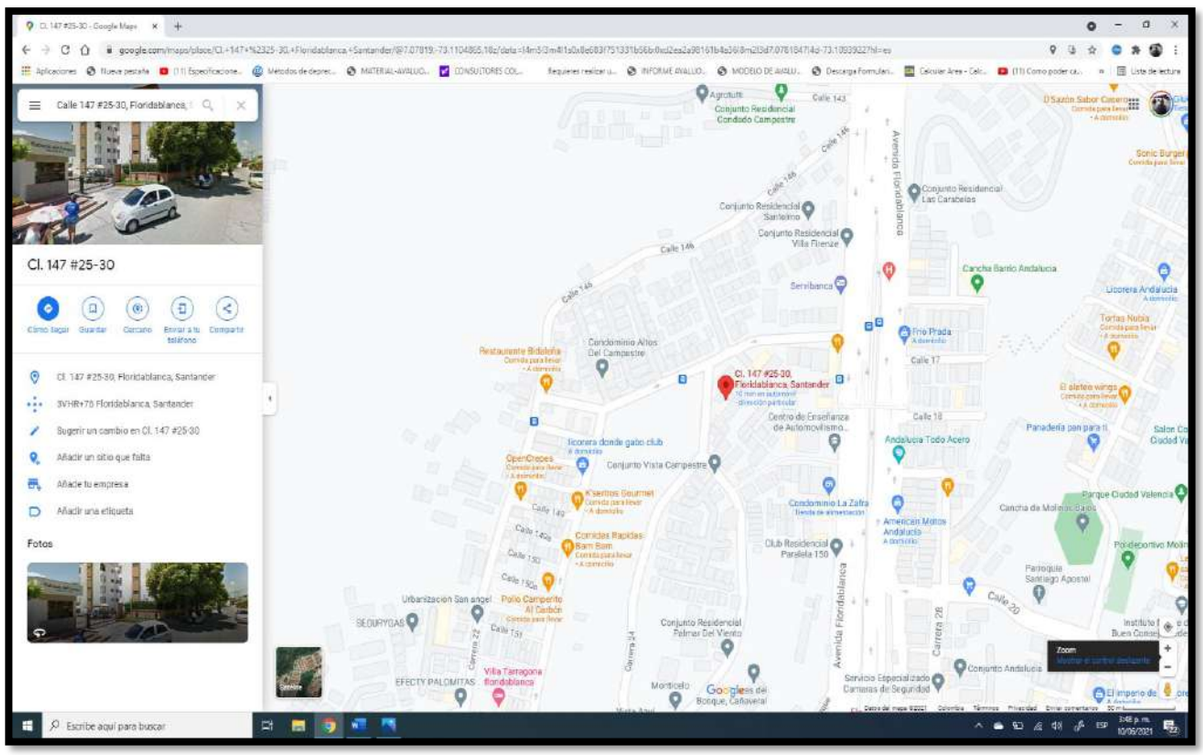

Javier Giovani Rodriguez Rueda - R.N.A. / - 06 -4904
R.A.A. Registro Abierto de Avaluadores - pin b30b0aad
Cl 37 # 26 - 15. Unidad Residencial Parque Central - cel. 3192583387Email.
Javiror17@gmail.com

Bucaramanga, 10 de junio de 2021

Señor
Jhon Alexander Ortiz Hernández
e. s. m.

Atendiendo su solicitud, adjunto a la presente le estoy enviando el avaluó correspondiente al valor comercial del bien inmueble de propiedad de Lucia Celina Gómez Ariza y Luis Enrique Quiñonez Mancera, ubicado en la vereda Floridablanca – municipio de Floridablanca

El Valor de Mercado ha sido elaborado con fundamento en las Normas Internacionales de Valuación (IVS), bajo el principio de Mayor y Mejor Uso del predio, con la más estricta independencia, objetividad e imparcialidad, y libre de intereses personales.

Según los criterios analizados, el avalúo del predio arrojó un valor comercial de Ciento ochenta millones cuatrocientos mil pesos ***$ 180'400.000***

Cordial Saludo,

JAVIER GIOVANI RODRIGUEZ RUEDA
PERITO - VALUADOR

RESEÑA FOTOGRAFICA

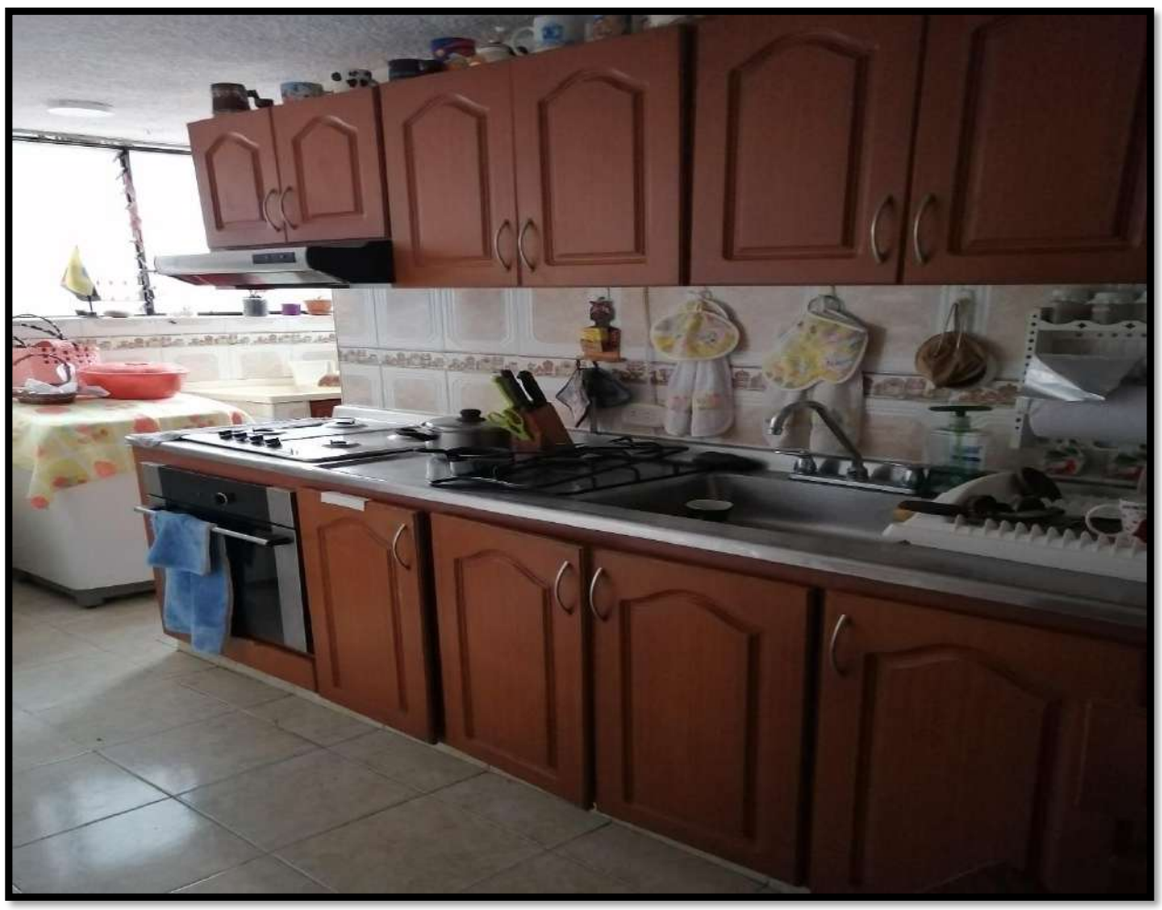

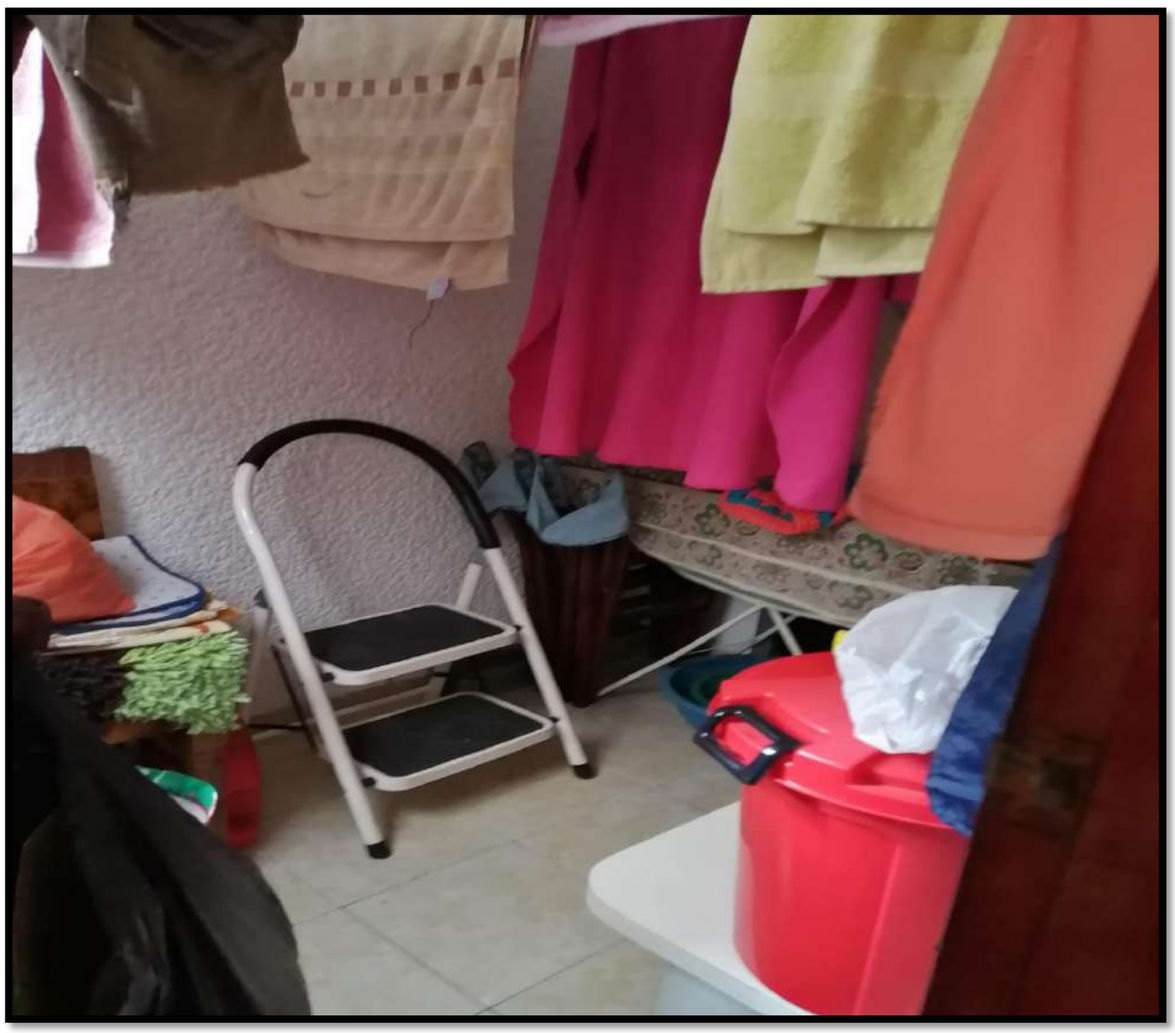

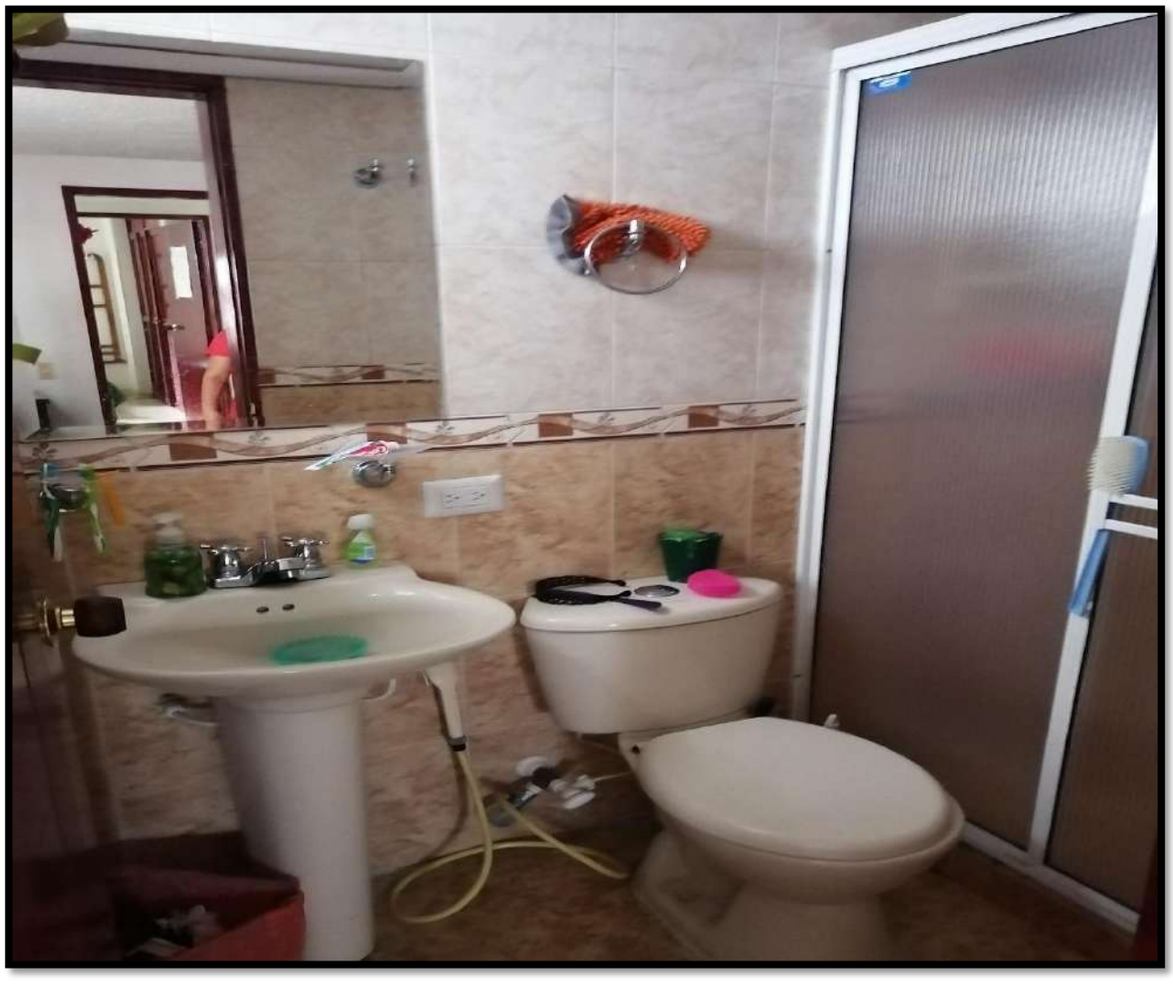

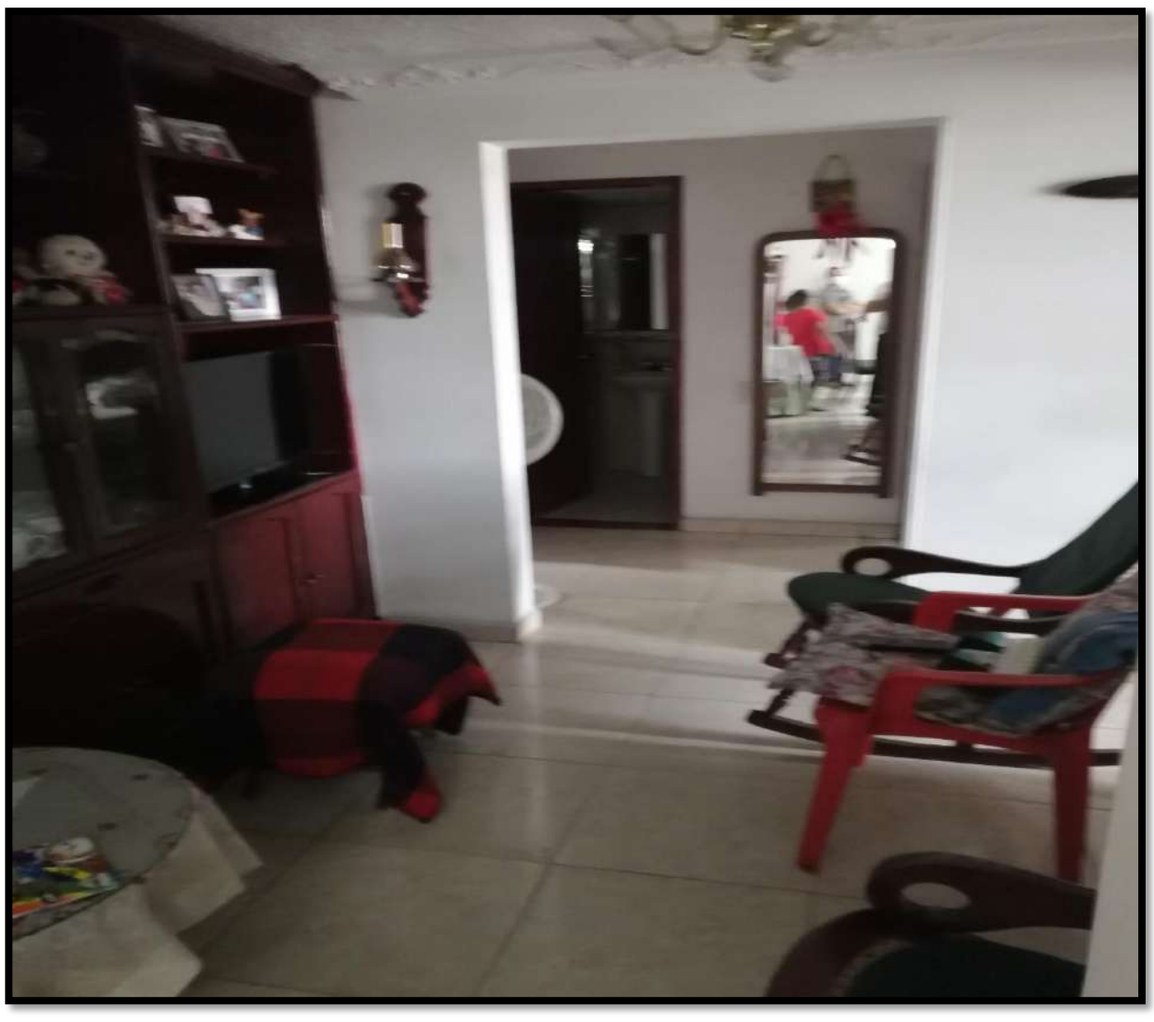

B
102

N de

Validación: a9b70a37
https://www.raa.org.co

RAA
Registro Abierto de Avaluadores

ANAV
CORPORACIÓN COLOMBIANA
AUTORREGULADORA DE AVALUADORES

Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV

NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) **JAVIER GIOVANI RODRIGUEZ RUEDA**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. **91291912**, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 26 de noviembre de 2019 y se le ha asignado el número de avaluador **AVAL-91291912**.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) **JAVIER GIOVANI RODRIGUEZ RUEDA** se encuentra Activo y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance	Fecha	Régimen
• Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	26 nov 2019	Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance	Fecha	Régimen
• Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	26 nov 2019	Régimen Académico

Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance	Fecha	Régimen
• Estructuras especiales para procesos, Acueductos y conducciones, Presas, Aeropuertos, Muelles, Demás construcciones civiles de infraestructura similar	26 nov 2019	Régimen Académico

PIN de Validación: a9b70a37
https://www.raa.org.co

RAA
Registro Abierto de Avaluadores

ANAV
CORPORACIÓN COLOMBIANA
AUTORREGULADORA DE AVALUADORES

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance	Fecha	Régimen
• Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.	26 nov 2019	Régimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance	Fecha	Régimen
• Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.	26 nov 2019	Régimen Académico

Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance	Fecha	Régimen
• Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.	26 nov 2019	Régimen Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance	Fecha	Régimen
• Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.	26 nov 2019	Régimen Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013 **Los datos de contacto del Avaluador son:**

Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER
Dirección: CALLE 37 # 26 - 15
Teléfono: 3192583387
Correo Electrónico: javiror17@gmail.com

N de

Validación: a9b70a37
https://www.raa.org.co

RAA
Registro Abierto de Avaluadores

ANAV
CORPORACIÓN COLOMBIANA
AUTORREGULADORA DE AVALUADORES

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JAVIER GIOVANI RODRIGUEZ RUEDA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 91291912.

El(la) señor(a) JAVIER GIOVANI RODRIGUEZ RUEDA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

PIN DE VALIDACIÓN a9b70a37

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los seis (06) días del mes de Junio del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal

Registro Nacional de Avaluadores - R.N.A.

LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE SANTANDER

Certifican que:

Javier Giovani Rodríguez R.

Participo en el:

SEMINARIO AVALÚOS URBANOS I

(Intensidad: 12 Horas)

Conferencista(s) Ing. Elkin Ruiz Ruiz

Registro Nacional de Avaluadores
Consejo Regional de Santander

Lonja de Propiedad Raíz de Santander
Director Ejecutivo

Bucaramanga, 19 y 20 de Febrero de 2010

Registro Nacional de Avaluadores - R.N.A.

LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE SANTANDER
EL GREMIO INMOBILIARIO - MIEMBRO DE FEDELONJAS

Certifican que:

Javier Guiovani Rodríguez R.

Participó en:

SEMINARIO AVALUOS URBANOS II

(Intensidad: 12 Horas)

Conferencista(s) *Ing. Elkin Ruiz Ruiz*

REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES
Consejo Regional de Santander

LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE SANTANDER
Director Ejecutivo

Bucaramanga, 23 y 24 de abril de 2010

LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE SANTANDER

Afiliada a Fedelonjas

CERTIFICA QUE:

JAVIER GIOVANNI RODRIGUEZ

Participó en el Seminario de:

Gerencia y Evaluación de Proyectos Inmobiliarios

(Intensidad: 8 Horas)

Conferencista (s) **Jaime Pinilla Medina**

Presidente Junta Directiva

Gerente

Bucaramanga, 10 de Junio *de* 2010

Registro Nacional de Avaluadores - R.N.A.

LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE SANTANDER
EL GREMIO INMOBILIARIO - MIEMBRO DE FEDELONJAS

Certifican que:

Javier Giovani Rodríguez

Participó en:

SEMINARIO AVALUOS RURALES

(Intensidad: 14 Horas)

Conferencista(s) *Ing. Fernando Mario Valencia Rojas*

REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES
Consejo Regional de Santander

LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE SANTANDER
Director Ejecutivo

Bucaramanga, 21 y 22 de mayo de 2010

CORPOLONJAS DE COLOMBIA

Red Inmobiliaria de Colombia E.U

OTORGA EL PRESENTE

CERTIFICADO

Al Señor (a)

Javier Giovani Rodríguez Rueda

C.C 91.291.912

Que asistió al

SEMINARIO INTEGRAL DE AVALÚOS

Conceptos Básicos Generalidades y métodos AVALÚOS URBANOS, RURALES, INDUSTRIALES ESPECIALES: (Lotes cuña y valor de plottage), **AVALÚOS DE CONSTRUCCIONES USADAS HOMOGENEIZACIÓN DE DATOS - SERVIDUMBRES Y CLASES**

Dictado en el auditorio de la Universidad Cooperativa de Colombia (UCC) del 03 al 05 de Noviembre de 2016, con una duración de (20) horas.

Ing. William Robledo Giraldo
Conferencista

Director Seminario

Registro Nacional de Avaluadores - R.N.A.

LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE SANTANDER
EL GREMIO INMOBILIARIO - MIEMBRO DE FEDELONJAS

Certifican que:

Javier Guiovani Rodríguez

Participó en:

SEMINARIO CONSTRUCCIONES EN TAPIA PISADA

(Intensidad: 6 Horas)

Conferencista(s) *Arq. Jorge Arturo Santos Pico*
Arq. Guillermo Vargas Caballero

REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES
Consejo Regional de Santander

LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE SANTANDER
Director Ejecutivo

Bucaramanga, 25 de junio de 2010

Registro Nacional de Avaluadores - R.N.A.

LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE SANTANDER
EL GREMIO INMOBILIARIO - MIEMBRO DE FEDELONJAS

Certifican que:

Javier Giovani Rodríguez R.

Participó en:

Curso Básico de Avalúos de Maquinaria y Equipo

(Intensidad: 8 Horas)

Conferencista(s) *Ing. José Fernando Jiménez Carantonio*

REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES
Consejo Regional de Santander

LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE SANTANDER
Director Ejecutivo

Bucaramanga, 22 de octubre de 2010

CORPOLONJAS DE COLOMBIA

Red Inmobiliaria de Colombia E.U

OTORGA EL PRESENTE

CERTIFICADO

Al Señor (a)

JAVIER GIOVANI RODRIGUEZ RUEDA

C.C. 91.291.912

Que asistió al

SEMINARIO INTEGRAL DE AVALÚOS

Definiciones Básicas - Elementos Incidentes en el valor de los lotes y construcciones
Métodos Valuatorios: URBANOS, RURALES, INDUSTRIALES Y EN CONCESIONES VIALES
ACTUALIZACIONES CATASTRALES - NUEVAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA "NIIF"

Dictado en el Auditorio de La Universidad Industrial de Santander de Bucaramanga del 19 al 21 de Octubre de 2017, con una duración de veinte (20) horas

Ing. William Robledo Giraldo
Conferencista

Director Seminario

Anexo de requisitos habilitantes según los numerales 1 al 10 del articulo 226 del CGP e información de ingreso al inmueble

Javier Rodriguez Rueda <javiror17@gmail.com>

Lun 20/09/2021 10:08 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (6 MB)

1632150295661.pdf;

Bucaramanga, 20/09/2021

SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Radicado. *68001400300820010011401*
Referencia. *Anexos información según los numerales 1 al 10 del artículo 226 del C.G.P. e informar si visite el inmueble*
Demandante. *Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.*
Demandado. *Lucia Celina Gómez Ariza y Luis Enrique Quiñonez Mancera*

Cordial saludo señor juez, me remito a su despacho con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho en aras de anexar los requisitos habilitantes del perito valuador, según numerales 1 al 10 del artículo 226 del C.G.P.

REQUISITOS HABILITANTES DEL PERITO
Artículo 226, numeral 1

1. *JAVIER GIOVANI RODRIGUEZ RUEDA*

2. *Información del perito*
   - *3192593387*
   - *91'291.912*
   - *Cl 37 No. 26 – 15*
   - *Javiror17gmail.com*

3. *Perito valuador*

   - *Anexos: Certificaciones*

4. *Publicaciones*

   *Le informo a su despacho que en mis 22 años que llevo elaborando avalúos a los distintos despachos judiciales y/o terceros **NO** he publicado, o no ha sido mi deseo de publicar artículos de resultados indexados, me he dedicado únicamente a rendir dictámenes solicitados de oficio por los distintos despachos judiciales y/o a terceros que los requieran*

5. Lista de los casos en los que he actuado en los últimos cinco años

TIPO	RADICADO	FECHA	DIRECCION	PROPIETARIO	DESTINO
Rural	2017 - 1001	9/09/2017	puente tierra	Rosalba Díaz	C de Comercio
Urbano	2015 - 00291	27/10/2017	mirador del O	JGG Inmobiliaria	Juzgado 2 E.C.
Urbano	2011 – 00408	11/01/2018	Cl 62 # 4 – 33	Sara Galvis de	Juzgado 6 E M
Urbano	2015 – 451	19/12/2017	K 13 # 30 – 48	juan Carlos O	Juzgado 1 E C
Urbano	2015 – 0315	22/08/2016	K 9E # 27 – 16	Luis Alejandro	Juzgado 7 F
Urbano	particular	01/06/2017	Cl 48 # 26 – 22	Edificio titanio	Administración
Urbano	2016 - 00224	16/01/2018	Cl 52 # 23 – 14	Jairo Delgado	Juzgado 2 E C}
Urbano	2017 - 00122	19/12/2017	Cl 56 # 15 – 58	Hernando Gómez	Juzgado 2 E C
Urbano	2017 - 00010	18/05/2019	K 16 # 37 – 21	José I Gelves	Juzgado 1 E C
Urbano	2016 – 00244	24/04/2019	Mesa de los S	Pablo A. peña	Juzgado 1 E C
Urbano	863/2017	30/05/2019	K 21 # 19 – 63	Enrique Alfred F	Juzgado 27 C M
Rural		22702/2021	Toná, Berlin	Jorge L Rueda	radicar demanda
Rural		29/10/2020	Rionegro	Jacobo Vargas	radicar demanda
Equipo	658/2016	03/12/2019	Bucaramanga	José Antonio C	Juzgado 2 E M
Rural		13/08/2019	Boyacá	Pedro Moreno	Tecni-incas
Rural		11/03/2021	Landázuri	Rebeca Mateus M	Dr. Ovidio Mantilla

6. Este avaluó es el primero por el cual he sido contratado por el señor Jhon Alexander Ortiz Hernández, para rendir este proceso de este predio Urbano, con fines administrativos

7. No me encuentro incurso en las causales del artículo 50 del Código General del Proceso, actualmente me encuentro inscrito en ANAV, con certificación ante el RAA – Registro Autorreguladora de Avaluadores y he rendido mis informes a tiempo

Con respecto al numeral 2, me permito informar que mi matricula se encuentra actualmente **ACTIVA** pues cumplo con todos los requisitos exigidos y cursados en Tecni – incas, Inscrito actualmente en ANAV (sede Bogotá) del cual aporto copia donde se me certifica como perito valuador, donde se me certifica que ya curse todos los módulos exigidos y requeridos ante la ley, realizando los módulos de

Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Maquinaria y Equipos, Especiales, y que mi matrícula nunca ha sido suspendida, ni cancelada.

8. *Los exámenes y métodos aplicados a este dictamen son los mismos que he venido utilizando en la realización de otros avalúos, dentro de un lapso corto de tiempo, pues me he venido actualizando constantemente, perfeccionándolos con nuevos diseños y normas*

9. *Los exámenes, métodos practicados para la valoración del presente dictamen pericial, guardan estrecha relación con los que he venido realizando a lo largo de mi ejercicio como valuador*

10. *Documentos en los que me soporte para el referido avaluó aquí adelantado*

    - *Certificado de Tradición y Libertad*
    - *Escritura Pública del Predio*

Partes del proceso

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.

Demandada: Lucia Celina Gómez Ariza y Luis Enrique Quiñonez Mancera

Proceso: Ejecutivo Mixto

*De igual manera su señoría, le manifiesto bajo la gravedad de juramento, que el aquí suscrito Perito valuador, **SI INGRESE** al interior del inmueble, pues les explique el motivo de mi visita, y muy gentilmente me permitieron el ingreso al interior del inmueble, del cual pude tomar registro fotográfico y aportarlo al avaluó aquí presentado ante su despacho.*

Javier Giovani Rodriguez Rueda
Perito Valuador

PROCESO CON GARANTÍA REAL
RADICADO: J012-2007-00193-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que se recibió un memorial mediante el cual la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga comunicó el inicio del trámite de negociación de deudas solicitado por el demandado **MAURICIO ARBES GORDILLO TRIVIÑO**. A su vez, la parte demandante presenta la liquidación del crédito actualizada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta que lo solicitado por la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga se encuentra regulado en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P, el cual estipula lo siguiente:

> *"Artículo 545. Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:*
>
> *1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas."* (cursiva y subrayado del juzgado).

Deviene entonces, a partir de la norma en cita, que en el presente asunto se dan los presupuestos allí contemplados, por lo que la solicitud de suspensión del proceso elevada por la mencionada Notaría es procedente por expresa disposición legal.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que los bienes inmuebles que constituían la garantía real de la presente ejecución identificados con los folios de M.I. No. **300-127986** y **300-128167** fueron sometidos a la venta forzada que se llevó a cabo el 29/10/2020, mediante comisión practicada por la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga, la cual se aprobó en todas sus partes, a través del auto del 14/12/2020, y adjudicado de esa manera los predios rematados al señor **DAVID ALBERTO SANTA JAIMES**, el Despacho considera pertinente precisar que la

suspensión solicitada no comprende las actuaciones que se encuentran pendientes y que se desprenden de la mencionada subasta, a saber: (i) protocolización de la venta forzada; (ii) entrega de los bienes inmuebles rematados al adjudicatario **DAVID ALBERTO SANTA JAIMES**.

Finalmente, sería del caso proceder a resolver acerca de la actualización liquidación del crédito presentada por la parte actora, tal y como lo regla el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, si no se observara por el Despacho que dicha actuación queda bajo los efectos de la suspensión procesal con ocasión de lo reglado en el artículo 545 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** la **SUSPENSIÓN** del presente proceso ejecutivo con garantía real hasta tanto se resuelva sobre la solicitud de negociación de deudas presentada por el demandado **MAURICIO ARBES GORDILLO TRIVIÑO** ante la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, siguiendo lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P., con excepción de las actuaciones pendientes, a saber: (i) protocolización de la venta forzada de los inmuebles identificados con los folios de M.I. No. **300-127986** y **300-128167**; (ii) entrega de los bienes inmuebles rematados al adjudicatario **DAVID ALBERTO SANTA JAIMES**, con ocasión de la almoneda aprobada mediante auto del 14/12/2020.

SEGUNDO: **ORDENAR** oficiar a la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga colocándole en conocimiento lo aquí decidido. Líbrese el oficio respectivo y tramítese por el Centro de Servicios.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 548 del C.G.P, no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso con ocasión de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, pues ninguna decisión diferente al trámite reglado en los artículos 538 y S.S. del C.G.P se ha proferido por este Despacho con posterioridad a la aceptación del trámite en cuestión.

CUARTO: **ABSTENERSE** de resolver acerca de la liquidación del crédito que presentó la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.167 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J13-2007-0202-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora presenta una solicitud. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 23 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta la petición que antecede, el Despacho le coloca de presente a la parte ejecutante que es de su resorte proceder a dar cumplimiento a lo dispuesto en el No. 4 del auto de fecha 03/12/2020 que trata acerca de la notificación del acreedor hipotecario, tal y como se dejó establecido en dicho proveimiento.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital: inmobiliariafriasordo@hotmail.com (abogado demandante)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

ivags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 167 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J016-2007-00880-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que el demandado **JOSE DOMINGO CHACON CABALLERO** otorgó poder a un abogado quien solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito. De otra parte, se le coloca de presente a su Señoría que la endosataria en procuración de la parte demandante presenta una sanción disciplinaria desde el 04/03/2021 al 03/09/2022. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Sería del caso dentro de este proceso ejecutivo proceder al estudio de la solicitud de desistimiento tácito presentada por el demandado **JOSE DOMINGO CHACON CABALLERO**, mediante apoderado judicial, si no fuera porque el Despacho advierte que la endosataria en procuración que representa los intereses de la parte demandante presenta una sanción disciplinaria desde el 04/03/2021 hasta el 03/09/2022, según se puede detallar en el certificado de antecedentes disciplinarios de abogados visto en el expediente digital en el archivo (04AntecedentesEndosatariaSancionada). Lo cual conduce a que se genere una interrupción del proceso siguiendo lo reglado en el numeral 2º del artículo 159 del C.G.P. De ahí, que no se entre a resolver de fondo la solicitud de terminación por desistimiento tácito, toda vez que "(...) *Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento*".

En consecuencia, el Juzgado amparado en las consideraciones que preceden,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** la interrupción de la presente actuación procesal, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **ORDENAR** citar al demandante **JOSE ENRIQUE MIRANDA CRUZ**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto proceda a designar un nuevo apoderado judicial. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

TERCERO: **RECONOCER** personería jurídica al profesional del derecho **MARCOS VIDAL VESGA LEON**, quien se identifica con la **T.P. 86.868** del C.S.J, como apoderado judicial del demandado **JOSE DOMINGO CHACON CABALLERO**, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.

CUARTO: **ABSTENERSE** de impartir trámite a la solicitud de terminación por desistimiento tácito presentada por la parte demandada, en virtud de la interrupción del proceso, según lo explicado en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.166 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J01-2011-00189-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Bucaramanga, 23 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

> *"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;* ***b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*** *c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de*

las medidas cautelares practicadas (…)".(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación que data es del **06/05/2017** (constancia secretarial), es decir, han pasado 4 años; 4 meses; 2 semanas, 2 días sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: **ABSTENERSE** de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

CUARTO: **DECRETAR** el desglose y entrega al **demandante** de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

QUINTO: **CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.167 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA/PRINCIPAL-HONORARIOS)
RADICADO: J018-2011-00447-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Bucaramanga, 23 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

> *"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;* ***b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*** *c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de*

las medidas cautelares practicadas (…)".(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación que data es del **25/07/2016** (constancia secretarial), es decir, han pasado 5 años; 1 mes; 4 semanas, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de la demanda principal y del trámite del cobro de los honorarios fijados a la curadora *ad-litem*, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: **ABSTENERSE** de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

CUARTO: **DECRETAR** el desglose y entrega al **demandante** de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

QUINTO: **CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 167 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J014-2011-00861-03

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, se encontró que existe embargo del remanente por parte del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** (antes **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**) dentro del proceso identificado bajo el radicado No. **2003-01286-00**. Igualmente, se le coloca de presente que no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias, según se detalla en la consulta realizada ante el Banco Agrario de Colombia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 23 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

> *"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;* ***b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*** *c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito*

quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (…)".(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última constancia secretarial que data es del **14/09/2016** (fijación estado), es decir, han pasado 5 años; 1 semana, 1 día sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Los bienes aquí embargados de propiedad de la parte demandada **LUZ STELLA APONTE HERNÁNDEZ**, quedan a disposición del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** (antes **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**) dentro del proceso identificado bajo el radicado No. **2003-01286-00** en cumplimiento al embargo del **REMANENTE** solicitado mediante el oficio No. **4529** del **03/10/2014**. Procédase por el centro de servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: **ABSTENERSE** de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

CUARTO: **DECRETAR** el desglose y entrega al **demandante** de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

QUINTO: **CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAGP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 167 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 24 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J016-2011-00868-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Bucaramanga, 22 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

> *"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;* ***b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*** *c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de*

las medidas cautelares practicadas (…)".(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación que data es del **21/01/2016** (fijación estado), es decir, han pasado 5 años; 8 meses; 1 día, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: **ABSTENERSE** de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

CUARTO: **DECRETAR** el desglose y entrega al **demandante** de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

QUINTO: **CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.166 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J017-2011-00947-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Bucaramanga, 23 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

> *"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;* ***b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*** *c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de*

las medidas cautelares practicadas (…)".(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación que data es del **04/10/2016** (constancia secretarial), es decir, han pasado 5 años; 5 meses; 1 semana, 1 día sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: **ABSTENERSE** de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

CUARTO: **DECRETAR** el desglose y entrega al **demandante** de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

QUINTO: **CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.167 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J012-2013-00365-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 23 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y corrientes por la parte demandada **DIANA CAROLINA MURILLA AYALA** en la siguiente entidad financiera: **BANCO BCSC**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de (**$9.400.000.00**), de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Respecto a las entidades financieras **BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, BANCO W** y **FINANCIERA COMULTRASAN**, el Despacho se abstendrá de decretar la medida

cautelar pretendida por la parte actora, toda vez que la misma ya fue ordenada en auto de fecha 12/06/2019.

TERCERO: En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital: abogadosasociados_BGA@hotmail.com (abogada demandante)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 167 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J704-2014-00307-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 23 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y corrientes por la parte demandada **MICHAEL ALBERTO LANDAZURI VARGAS** en la siguiente entidad financiera: **BANCO BBVA**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de (**$17.600.000.00**), de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 167 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J04-2014-00368-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el representante para asuntos judiciales de la entidad demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Por su parte, se le informa que de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del C.G.P se sostuvo conversación con el representante del extremo ejecutante, quien manifestó que la terminación incluye las costas procesales. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 23 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su representante para asuntos judiciales, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte ejecutante para que se sirva informar quién fue la persona que canceló la obligación para los efectos previstos en el artículo 116 del C.G.P.

TERCERO: **CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar.

Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: **REQUERIR** a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

QUINTO: **CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Ivags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.167 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J011-2016-00025-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor para lo que estime proveer. Bucaramanga, 23 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar requerir al perito topógrafo **LUIS HUMBERTO GAMBOA GARCÍA**, con el fin de que proceda a rendir el dictamen pericial que le fue encomendado bajo los parámetros establecidos en el auto proferido el 02/03/2020 y del cual tomó posesión del cargo el día 19/04/2021. Adviértase que el incumplimiento a la aludida decisión le acarrearán las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P, el que establece: *"Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución"*. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020 anexando las páginas del 624 al 630 del proceso digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 167 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J020-2016-0072-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el memorial de la parte ejecutante mediante el cual solicita que se le remitan unos oficios. Sírvase proveer. Bucaramanga, 23 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho le coloca de presente al abogado de la parte ejecutante que los oficios que comunican lo decidido en el auto de fecha 13 de mayo de 2021 fueron remitidos por la Secretaría del Centro de Servicios a sus destinatarios, tal y como lo prevé el Decreto 806 de 2020.

2. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital, así: danielfiallomurcia@gmail.com (abogado demandante).

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 167 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J023-2017-00074-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita tener en cuenta un avalúo comercial. Sírvase proveer. Bucaramanga, 23 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Respecto a la petición de la parte actora tendiente a que se corra traslado de un avalúo comercial practicado sobre el predio cautelado, el Despacho considera que dicho extremo procesal deberá estarse a lo resuelto en el numeral 1º del auto de fecha 22/07/2020, en donde se expusieron las razones por las cuales no se procedía de la forma pretendida. Recordemos: "*En atención al avalúo comercial del inmueble embargado y secuestrado dentro de las presentes diligencias que fue allegado por la parte actora, el Despacho se abstendrá de darle trámite al mismo, toda vez que se presentó por fuera del término exigido en el numeral 1° del artículo 444 del C.G.P.* (...)".

2. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital: rgomeza91@hotmail.com (abogado demandante).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 167 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J021-2017-00429-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 23 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo en bloque del establecimiento de comercio denominado "**SOLUCIONES TECNOLOGICAS AIO**" identificado con la matricula mercantil 9000389764 - 20171114, el cual fue denunciado como de propiedad del demandado **NICOLAS ACOSTA MONTAÑEZ**. Una vez registrado el embargo se decidirá acerca del secuestro pretendido. Líbrese el oficio respectivo a la Cámara de Comercio de Bucaramanga para que si es procedente registre el embargo decretado. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

SEGUNDO: **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y corrientes por la parte demandada **NICOLAS ACOSTA MONTAÑEZ** en las siguientes entidades financieras: **BANCO ITAU, CORPBANCA, BANCO FINANDINA, BANCOLDEX, BANCO W, BANCA MIA** y **BANCO FALABELLA**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de (**$6.000.000.00**), de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10° del artículo

593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

TERCERO: Respecto a las entidades financieras **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, GNB SUDAMERIS, BBVA, CAJA SOCIAL, BANCOMEVA, AV-VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA, FINANCIERA COMULTRASAN** y **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar pretendida por la parte actora, toda vez que la misma ya fue ordenada en auto de fecha 14/08/2017.

CUARTO: En razón a que la parte ejecutante impetró un trámite directamente, el Despacho considera pertinente requerir a dicho sujeto procesal para que informe si va a actuar dentro de las presentes diligencias a través de su abogado o en su defecto manifieste si lo va hacer en causa propia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 167 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J021-2017-00429-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 22 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir nuevamente a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

2. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital: jikaman@gmail.com (demandante) y numatorres20211@hotmail.com (curador ad-litem del demandado).

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 167 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J11-2018-00364-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado general de la parte demandante coadyuvado con su apoderado especial solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 23 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su apoderado general quien ostenta la facultad de recibir, el cual es coadyuvado por el apoderado especial de ese extremo procesal, solicitan dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

SEGUNDO: **ABSTENERSE** de ordenar el levantamiento de medidas cautelares, toda vez que éstas no aparecen dictadas dentro del proceso.

TERCERO: **NO ACCEDER** a la petición de desglose del título ejecutivo, pues tal pedimento no se ajusta a los lineamientos señalados en el numeral 3o del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: **NO ACCEDER** a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

QUINTO: **REQUERIR** a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

SEXTO: **CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.167 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J011-2018-00461-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que la parte actora solicita la confirmación al Banco Agrario para el pago de títulos judiciales. Sírvase proveer. Bucaramanga, 23 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Respecto a la solicitud presentada por la parte ejecutante, el Despacho considera pertinente informarle que ya se encuentra elaborada la orden de pago de depósitos judiciales a nombre de **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** desde el 04/06/2021 por valor de (**$366,325.00**), el cual corresponde al valor de la liquidación de costas procesales, según lo establecido en el artículo 447 del C.G.P. y no es necesario su confirmación ante el Banco Agrario de Colombia. Asimismo, cabe recordar, que las partes ya no deben acercarse a la Oficina del Centro de Servicios a reclamar órdenes de pago a efectos de que se paguen títulos judiciales, pues, dicha gestión se reduce a la revisión de las actuaciones que se surten dentro del proceso, a través de la página web de la Rama Judicial, y al encontrarse la anotación "elaboración de títulos", lo procedente será dirigirse a la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con el documento de identidad y copia del mismo a reclamar los dineros correspondientes, teniendo en cuenta a nombre de quién fueron elaboradas las referidas órdenes.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir nuevamente y por "segunda vez" a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.167 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 24 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J020-2019-00168-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándole que el abogado de la parte ejecutante solicita la inmovilización de un vehículo. Sírvase proveer. Bucaramanga, 23 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

En atención a que se encuentra registrada la medida de embargo decretada sobre el vehículo identificado con la placa **AJO-30C,** denunciado como de propiedad de la parte demandada **JUAN CARLOS FRANCO LOPEZ**, se procederá conforme a lo solicitado por la parte ejecutante al estar a tono con lo establecido en el artículo 595 del C.G.P, por tanto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** la inmovilización y el secuestro del vehículo identificado con la placa **AJO-30C,** denunciado como de propiedad de la parte demandada **JUAN CARLOS FRANCO LOPEZ**.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 40 y el parágrafo del artículo 595 del C.G.P, se ordena comisionar a los **INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA** para que realicen la inmovilización y el secuestro del vehículo en comento. De igual modo, se dispondrá oficiar al **COMANDANTE POLICÍA NACIONAL -SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES DE ESTA CIUDAD-**, a efectos de la inmovilización del citado rodante y una vez retenido lo ponga a disposición, con el fin de practicar la diligencia de secuestro.

Asimismo, la autoridad de policía que proceda a la inmovilización del vehículo deberá informarle de manera inmediata al Inspector de Tránsito que tenga competencia en el sitio donde se produzca dicha actuación, advirtiéndole que por orden judicial el rodante queda bajo su custodia y que será comisionado para la práctica de secuestro de dicho bien, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P.

Por otra parte, se advierte que dicho automotor deberá ser dejado en los parqueaderos o patios para inmovilización de vehículos por orden judicial que tenga autorizado la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de donde sea inmovilizado el vehículo o en el del municipio más cercano, quedando el rodante bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente hasta tanto se practique el secuestro del mismo.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general. El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión a la secuestre **MERCEDES CASTELLANOS ARIAS**, quien puede ubicarse en la Carrera 28 No. 47-03 apto 603 Edificio Saint Pierre Barrio Sotomayor del municipio de Bucaramanga; en los abonados telefónicos: 6850422 - 3163400032 –o en el correo electrónico mercastel523@hotmail.com; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además, deberá fijarle al secuestre la suma de ($300.000.oo), a título de honorarios provisionales. Póngasele de presente al comisionado que solo podrá llevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Finalmente, el comisionado le hará saber al secuestre que de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 595 del C.G.P, una vez materializado el secuestro sobre el vehículo embargado, el auxiliar de la justicia deberá depositarlo inmediatamente en la bodega de que disponga, y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito a este Juzgado al día siguiente de consumado el secuestro junto con el inventario del vehículo y, además, deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del bien.

Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir el respectivo despacho comisorio y hágase llegar por la parte interesada con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del vehículo, copia de este auto y del auto que reconoce personería al abogado de la parte ejecutante).

SEGUNDO: En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que

puedan tener acceso al expediente de manera digital, así: contacto@pradalawyers.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 167 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 24 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J20-2019-00449-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 23 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de (**$4.134.428,13**) que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 20/09/2021.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho le coloca de presente a la parte ejecutante que los oficios que comunican lo dispuesto en el auto de fecha 30/11/2020 fueron remitidos a sus destinatarios por parte de la Secretaría del Centro de Servicios, tal y como lo establece el Decreto 806 de 2020.

3. Póngase en conocimiento de la parte ejecutante el contenido de la nota devolutiva emitida por la **CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA**, a través del cual informa:

> Por medio de la presente les informamos que el oficio de la referencia fue inscrito el 2021/08/20 en el registro mercantil que se lleva en esta cámara de comercio, bajo el número 43117 del Libro VIII DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DEMANDAS CIVILES.

4. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital, así: carloshumbertoplata@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 167 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO **TERCERO** **CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

RADICADO # **J20-2019-449** **TITULO:** **0**

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. **(t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).**

$$im = \{[(1+t)^{n/365}]-1\}xC$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	28-nov-16	Saldo inicial		21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	$0,00	$0,00	$0,00				$0,00		**$1.835.778,00**	$1.835.778,00
1	30-nov-16	Intereses de mora	2	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	$0,00	$0,00	$0,00	$2.869,74	$0,00	$2.869,74	$2.869,74	$0,00	$1.835.778,00	$1.838.647,74
2	31-dic-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	$0,00	$0,00	$0,00	$44.988,62	$0,00	$44.988,62	$47.858,35	$0,00	$1.835.778,00	$1.883.636,35
3	31-ene-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	$0,00	$0,00	$0,00	$45.618,09	$0,00	$45.618,09	$93.476,44	$0,00	$1.835.778,00	$1.929.254,44
4	28-feb-17	Intereses de mora	28	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	$0,00	$0,00	$0,00	$41.154,34	$0,00	$41.154,34	$134.630,78	$0,00	$1.835.778,00	$1.970.408,78
5	31-mar-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	$0,00	$0,00	$0,00	$45.618,09	$0,00	$45.618,09	$180.248,87	$0,00	$1.835.778,00	$2.016.026,87
6	30-abr-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	$0,00	$0,00	$0,00	$44.111,63	$0,00	$44.111,63	$224.360,50	$0,00	$1.835.778,00	$2.060.138,50
7	31-may-17	Intereses de mora	31	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	$0,00	$0,00	$0,00	$45.600,14	$0,00	$45.600,14	$269.960,63	$0,00	$1.835.778,00	$2.105.738,63
8	30-jun-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	$0,00	$0,00	$0,00	$44.111,63	$0,00	$44.111,63	$314.072,27	$0,00	$1.835.778,00	$2.149.850,27
9	31-jul-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	$0,00	$0,00	$0,00	$44.970,60	$0,00	$44.970,60	$359.042,86	$0,00	$1.835.778,00	$2.194.820,86
10	31-ago-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	$0,00	$0,00	$0,00	$44.970,60	$0,00	$44.970,60	$404.013,46	$0,00	$1.835.778,00	$2.239.791,46
11	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,46%	32,22%	32,22%	32,22%	$0,00	$0,00	$0,00	$42.629,40	$0,00	$42.629,40	$446.642,86	$0,00	$1.835.778,00	$2.282.420,86
12	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	$0,00	$0,00	$0,00	$43.468,55	$0,00	$43.468,55	$490.111,41	$0,00	$1.835.778,00	$2.325.889,41
13	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	$0,00	$0,00	$0,00	$41.716,14	$0,00	$41.716,14	$531.827,55	$0,00	$1.835.778,00	$2.367.605,55
14	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	$0,00	$0,00	$0,00	$42.776,53	$0,00	$42.776,53	$574.604,08	$0,00	$1.835.778,00	$2.410.382,08
15	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	$0,00	$0,00	$0,00	$42.630,49	$0,00	$42.630,49	$617.234,57	$0,00	$1.835.778,00	$2.453.012,57
16	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	$0,00	$0,00	$0,00	$38.987,84	$0,00	$38.987,84	$656.222,41	$0,00	$1.835.778,00	$2.492.000,41
17	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	$0,00	$0,00	$0,00	$42.612,23	$0,00	$42.612,23	$698.834,64	$0,00	$1.835.778,00	$2.534.612,64
18	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	$0,00	$0,00	$0,00	$40.868,70	$0,00	$40.868,70	$739.703,34	$0,00	$1.835.778,00	$2.575.481,34
19	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	$0,00	$0,00	$0,00	$42.173,33	$0,00	$42.173,33	$781.876,66	$0,00	$1.835.778,00	$2.617.654,66
20	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	$0,00	$0,00	$0,00	$40.514,34	$0,00	$40.514,34	$822.391,01	$0,00	$1.835.778,00	$2.658.169,01
21	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	$0,00	$0,00	$0,00	$41.420,97	$0,00	$41.420,97	$863.811,98	$0,00	$1.835.778,00	$2.699.589,98
22	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	$0,00	$0,00	$0,00	$41.255,38	$0,00	$41.255,38	$905.067,36	$0,00	$1.835.778,00	$2.740.845,36
23	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	$0,00	$0,00	$0,00	$39.678,64	$0,00	$39.678,64	$944.746,00	$0,00	$1.835.778,00	$2.780.524,00
24	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	$0,00	$0,00	$0,00	$40.683,82	$0,00	$40.683,82	$985.429,82	$0,00	$1.835.778,00	$2.821.207,82
25	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	$0,00	$0,00	$0,00	$39.107,26	$0,00	$39.107,26	$1.024.537,07	$0,00	$1.835.778,00	$2.860.315,07
26	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	$0,00	$0,00	$0,00	$40.258,54	$0,00	$40.258,54	$1.064.795,62	$0,00	$1.835.778,00	$2.900.573,62
27	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	$0,00	$0,00	$0,00	$39.813,67	$0,00	$39.813,67	$1.104.609,28	$0,00	$1.835.778,00	$2.940.387,28
28	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	$0,00	$0,00	$0,00	$36.824,06	$0,00	$36.824,06	$1.141.433,34	$0,00	$1.835.778,00	$2.977.211,34
29	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	$0,00	$0,00	$0,00	$40.203,00	$0,00	$40.203,00	$1.181.636,34	$0,00	$1.835.778,00	$3.017.414,34
30	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	$0,00	$0,00	$0,00	$38.802,92	$0,00	$38.802,92	$1.220.439,26	$0,00	$1.835.778,00	$3.056.217,26
31	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	$0,00	$0,00	$0,00	$40.147,43	$0,00	$40.147,43	$1.260.586,69	$0,00	$1.835.778,00	$3.096.364,69
32	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	$0,00	$0,00	$0,00	$38.767,08	$0,00	$38.767,08	$1.299.353,76	$0,00	$1.835.778,00	$3.135.131,76
33	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	$0,00	$0,00	$0,00	$40.036,25	$0,00	$40.036,25	$1.339.390,01	$0,00	$1.835.778,00	$3.175.168,01
34	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	$0,00	$0,00	$0,00	$40.110,38	$0,00	$40.110,38	$1.379.500,39	$0,00	$1.835.778,00	$3.215.278,39
35	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	$0,00	$0,00	$0,00	$38.802,92	$0,00	$38.802,92	$1.418.303,30	$0,00	$1.835.778,00	$3.254.081,30
36	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	$0,00	$0,00	$0,00	$39.702,27	$0,00	$39.702,27	$1.458.005,57	$0,00	$1.835.778,00	$3.293.783,57
37	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	$0,00	$0,00	$0,00	$38.282,47	$0,00	$38.282,47	$1.496.288,05	$0,00	$1.835.778,00	$3.332.066,05
38	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	$0,00	$0,00	$0,00	$39.349,04	$0,00	$39.349,04	$1.535.637,08	$0,00	$1.835.778,00	$3.371.415,08
39	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	$0,00	$0,00	$0,00	$39.088,30	$0,00	$39.088,30	$1.574.725,39	$0,00	$1.835.778,00	$3.410.503,39
40	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	$0,00	$0,00	$0,00	$37.045,70	$0,00	$37.045,70	$1.611.771,09	$0,00	$1.835.778,00	$3.447.549,09
41	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	$0,00	$0,00	$0,00	$39.423,46	$0,00	$39.423,46	$1.651.194,55	$0,00	$1.835.778,00	$3.486.972,55
42	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	$0,00	$0,00	$0,00	$37.670,24	$0,00	$37.670,24	$1.688.864,79	$0,00	$1.835.778,00	$3.524.642,79

JUZGADO **TERCERO** **CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

RADICADO # **J20-2019-449** **TITULO:** **0**

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. **(t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).**

$$im=\{[(1+t)^{n/365}]-1\}xC$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
43	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	$0,00	$0,00	$0,00	$38.003,94	$0,00	$38.003,94	$1.726.868,73	$0,00	$1.835.778,00	$3.562.646,73
44	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	$0,00	$0,00	$0,00	$36.638,80	$0,00	$36.638,80	$1.763.507,53	$0,00	$1.835.778,00	$3.599.285,53
45	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	$0,00	$0,00	$0,00	$37.872,61	$0,00	$37.872,61	$1.801.380,14	$0,00	$1.835.778,00	$3.637.158,14
46	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	$0,00	$0,00	$0,00	$38.191,38	$0,00	$38.191,38	$1.839.571,53	$0,00	$1.835.778,00	$3.675.349,53
47	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	$0,00	$0,00	$0,00	$37.055,76	$0,00	$37.055,76	$1.876.627,29	$0,00	$1.835.778,00	$3.712.405,29
48	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	$0,00	$0,00	$0,00	$37.816,30	$0,00	$37.816,30	$1.914.443,58	$0,00	$1.835.778,00	$3.750.221,58
49	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	$0,00	$0,00	$0,00	$36.129,80	$0,00	$36.129,80	$1.950.573,38	$0,00	$1.835.778,00	$3.786.351,38
50	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	$0,00	$0,00	$0,00	$36.629,45	$0,00	$36.629,45	$1.987.202,83	$0,00	$1.835.778,00	$3.822.980,83
51	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	$0,00	$0,00	$0,00	$36.364,61	$0,00	$36.364,61	$2.023.567,44	$0,00	$1.835.778,00	$3.859.345,44
52	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	$0,00	$0,00	$0,00	$33.189,23	$0,00	$33.189,23	$2.056.756,67	$0,00	$1.835.778,00	$3.892.534,67
53	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	$0,00	$0,00	$0,00	$36.534,91	$0,00	$36.534,91	$2.093.291,58	$0,00	$1.835.778,00	$3.929.069,58
54	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	$0,00	$0,00	$0,00	$35.162,08	$0,00	$35.162,08	$2.128.453,66	$0,00	$1.835.778,00	$3.964.231,66
55	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	$0,00	$0,00	$0,00	$36.175,18	$0,00	$36.175,18	$2.164.628,84	$0,00	$1.835.778,00	$4.000.406,84
56	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	$0,00	$0,00	$0,00	$34.978,86	$0,00	$34.978,86	$2.199.607,70	$0,00	$1.835.778,00	$4.035.385,70
57	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	$0,00	$0,00	$0,00	$36.099,36	$0,00	$36.099,36	$2.235.707,06	$0,00	$1.835.778,00	$4.071.485,06
58	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	$0,00	$0,00	$0,00	$36.213,09	$0,00	$36.213,09	$2.271.920,14	$0,00	$1.835.778,00	$4.107.698,14
59	23-sep-21	Intereses de mora	23	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	$0,00	$0,00	$0,00	$26.729,99	$0,00	$26.729,99	$2.298.650,13	$0,00	$1.835.778,00	$4.134.428,13

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	**23/09/2021** DEMANDANTE
$ 1.835.778,00	$ 0,00	$ 0,00	$2.298.650,13	$0,00	$ 0,00	**$ 4.134.428,13**	

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J04-2020-0324-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte demandante solicita por medio de su vocero judicial la terminación del proceso a raíz de la realización de una transacción. Sírvase proveer. Bucaramanga, 23 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

De conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 312 del C.G.P., se corre traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada para que si es del caso se pronuncie acerca de la solicitud de terminación de este proceso por transacción que fue presentada exclusivamente por la parte actora. Cumplido el término de ejecutoria de esta decisión, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para entrar a proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

iVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 167 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12